

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00686-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor MARÍA CANDELARIA CASTELLANOS BALEN, representado por su progenitora JUANA MARÍA BALEN CANCINO, quien actúa a través de apoderada, contra MAURICIO CASTELLANOS TOVAR, con base en el acta de conciliación suscrita en la Comisaria Primera de Familia de Bogotá – Usaqué II, el 10 de diciembre de 2014 así:

Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de diciembre del año 2014.

Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$7.463.520.) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2015, a razón de \$621.960 cada cuota.

Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.968.792) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2016, a razón de \$664.066 cada cuota.

Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$8.427.000) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2017, a razón de \$702.250 cada cuota.

Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.771.664) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2018, a razón de \$730.972 cada cuota.

Por la suma de NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$9.050.604) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2019, a razón de \$754.217 cada cuota.

Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$9.394.524) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2020, a razón de \$782.877 cada cuota.

Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.363.856) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a agosto del año 2021, a razón de \$795.482 cada cuota.

Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$414.640), por concepto de cuatro vestuarios causados y no pagados durante el año 2015, a razón de \$103.660 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$442.708), por concepto de cuatro vestuarios causados y no pagados durante el año 2016, a razón de \$110.677 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$468.164), por concepto de cuatro vestuarios causados y no pagados durante el año 2017, a razón de \$117.041 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$487.312), por concepto de cuatro vestuarios causados y no pagados durante el año 2018, a razón de \$121.828 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$502.808), por concepto de cuatro vestuarios causados y no pagados durante el año 2019, a razón de \$125.702 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$521.916), por concepto de cuatro vestuarios causados y no pagados durante el año 2020, a razón de \$130.479 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$265.160), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados durante el año 2021, a razón de \$132.580 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.320.250), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2015.

Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CERO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.260.044), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2016.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.774.500), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2017.

Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.149.450), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2018.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$3.376.100), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2019.

Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.717.650), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2020.

Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.818.150), por concepto de gastos educativos causados y no pagados durante el año 2021.

Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$338.000), por concepto de gastos de salud causados y no pagados durante el año 2017.

Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$460.320), por concepto de gastos de salud causados y no pagados durante el año 2018.

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$453.915), por concepto de gastos de salud causados y no pagados durante el año 2019.

Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CERO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$571.043), por concepto de gastos de salud causados y no pagados durante el año 2020.

Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$277.830), por concepto de gastos de salud causados y no pagados durante los meses de marzo a abril del año 2021.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos educativos y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

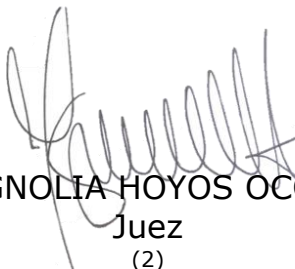
No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.)

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (art. 431 y 442 CGP).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

Se reconoce a la abogada ANA EDITH BEJARANO OLAYA como apoderada de la ejecutante. (Fl. 97 c. digital 11).

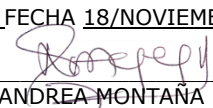
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0199 FECHA 18/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr